

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial</p>	FORMATO AVISO DE NOTIFICACIÓN	
	<p>*20221200075921* Radicado: 20221200075921 Fecha: 23-08-2022 Pág. 1 de 4</p>	
	CÓDIGO: APIC-FM-003	VERSIÓN: 2
FECHA DE APLICACIÓN: JUNIO DE 2019		

AVISO DE NOTIFICACIÓN

El Subdirector Técnico de Mejoramiento de la Malla Vial Local de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial hace saber:

Que en respuesta a la petición del señor **JOHN GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ** trasladada por la Contraloría y radicada con No. 20221120096362 del 17 de agosto de 2022, se emitió el Oficio No. 20221200075621 del 22 de agosto de 2022, y ante la imposibilidad de notificación para la respuesta, se debe dar aplicación a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aras de garantizar la vigencia del principio de publicidad (artículo 3º de la Ley 1437 de 2011), notificando por aviso el referido oficio, cuyo texto es el siguiente:

“Señor
JOHN GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
Sin datos de contacto
Ciudad

Asunto: Respuesta a la comunicación 2022EE0139158 de la Contraloría General de la República con Radicado UAERMV No. 20221120096362 del 17 de agosto de 2022 – Remisión del Derecho de Petición presentado por ciudadano JOHN GUTIÉRREZ RODRIGUEZ, mediante el cual informa del mal estado de la Vía Arrayanes.

Cordial saludo,

En atención a la comunicación del asunto, relacionada con: “La comunidad exige inversión y/o mantenimiento de la vía Arrayanes (calle 209) desde la Autonorte hasta el club Arrayanes debido a su mal y deteriorado estado (...)” (sic) se informa:

La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UERMV) revisó en el Sistema de Información Geográfico del Instituto de Desarrollo Urbano (SIGIDU) la dirección relacionada en su petición, y consultó la base de datos de la Entidad en el Sistema de Información Geográfica Misional y de Apoyo (SIGMA) observando lo siguiente:

Localidad: No. 11 – SUBA / UPR: ZONA NORTE

No.	PK	CIV	EJE VIAL	DESDE	HASTA	OBSERVACIONES
1	91031537	11012495	CL 209	AK 45	KR 57	Requiere actividades de mantenimiento periódico (PABA)
2	531859	11012532	CL 209	AK 57	SE	Requiere actividades de construcción
3	91027596	11013870	CL 209	SE	SE	Requiere actividades de construcción
4	91027595	11013869	CL 209	SE	SE	Requiere actividades de construcción
5	91027594	11013868	CL 209	SE	SE	Requiere actividades de construcción
6	91027593	11013867	CL 209	SE	KR 80	Requiere actividades de construcción
7	177407	11000073	CL 209	KR 80	SE	Requiere actividades de construcción
8	606324	11013863	CL 209	SE	SE	Requiere actividades de construcción
9	91028637	11013864	CL 209	SE	SE	Requiere actividades de construcción

CIV: Código de Identificación Vial / LO: Malla vial local / IN: Malla vial Intermedia / AR: Malla vial Arterial



FORMATO AVISO DE NOTIFICACIÓN

20221200075921

Radicado: **20221200075921**

Fecha: 23-08-2022

Pág. 2 de 4

CÓDIGO: APIC-FM-003

VERSIÓN: 2

FECHA DE APLICACIÓN: JUNIO DE 2019

De acuerdo con la verificación efectuada en el SIGIDU y en el SIGMA, la vía a la cual hace referencia en su comunicado corresponde a la Avenida Arrayanes, que hace parte de la Malla Vial Arterial de la Ciudad a cargo del IDU (Figura 1).

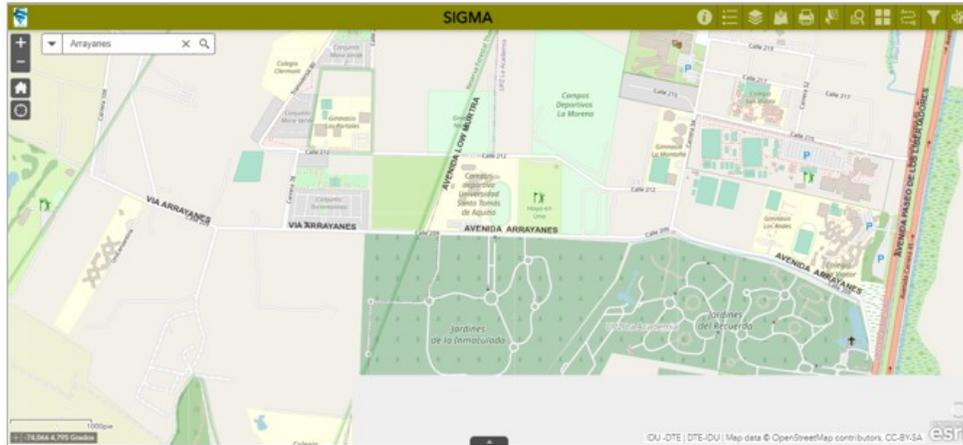


Figura 1 Fuente: SIGMA (22-agosto-2022)

Es importante mencionar que, el párrafo del Artículo 172 del Decreto 190 de 2004 (Plan de Ordenamiento Territorial) señala: “Párrafo. El Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) elaborará el proyecto y construirá las vías de la malla arterial principal y de la malla arterial complementaria con base en el trazado y determinaciones técnicas y urbanísticas suministradas por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD).”, por lo cual el IDU por competencia atiende los proyectos de mayor escala e impacto, correspondientes a la malla vial arterial.

Adicionalmente, y con base en la información recopilada por la Entidad y la visita de inspección visual técnica realizada, los tramos que conforman la Avenida Arrayanes (Calle 209) son de uso vehicular, con tipo de superficie mixta, en pavimento flexible y material de fresado, los cuales requieren actividades de mantenimiento periódico y de Construcción (Figura 2)



Figura 2 – CL 209 entre AK 45 y CLUB ARRAYANES

**FORMATO AVISO DE NOTIFICACIÓN*****20221200075921***Radicado: **20221200075921**

Fecha: 23-08-2022

Pág. 3 de 4

CÓDIGO: APIC-FM-003**VERSIÓN: 2****FECHA DE APLICACIÓN: JUNIO DE 2019**

Teniendo en cuenta la misionalidad y los programas actuales de la UAERMV, los cuales están dirigidos a la Rehabilitación y el Mantenimiento de la malla vial existente de la ciudad y no a la construcción de vías, no es posible para la Entidad intervenir el tramo señalado, de acuerdo con lo instaurado en el artículo 109 del Acuerdo 257 de 2006: "Naturaleza jurídica, objeto y funciones básicas de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial" modificado por el Artículo 95 del Acuerdo 761 de 2020, donde se establece entre otras, la siguiente función:

"a. Programar, ejecutar y realizar el seguimiento a la programación e información de los planes y proyectos de rehabilitación y mantenimiento de la malla vial intermedia, local y rural construidas y ejecutar las acciones de mantenimiento que se requieran para atender situaciones que dificulten la movilidad en la red vial de la ciudad." (sic) Subrayado fuera de texto.

Es importante mencionar que, de conformidad con el numeral 3º del artículo 5º del Acuerdo 740 de 2019, "los Alcaldes Locales tienen las siguientes competencias que se desarrollarán en el ámbito local: (...) 3) Adelantar el diseño, construcción y conservación de la malla vial local e intermedia, del espacio público y peatonal local e intermedio; así como de los puentes peatonales y/o vehiculares que pertenezcan a la malla vial local e intermedia, incluyendo los ubicados sobre cuerpos de agua. Así mismo, podrán coordinar con las entidades del sector movilidad su participación en la conservación de la malla vial y espacio público arterial, sin transporte masivo (...)".

Como complemento a lo anterior, teniendo en cuenta que el Acuerdo 02 de 1999 "Por el cual se crea el sistema de información de la malla vial de Santa Fe de Bogotá, D.C." establece que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU tiene a cargo realizar y mantener actualizado el Inventario y diagnóstico de la malla vial y el espacio público construido en la ciudad, a continuación, se transcribe un concepto emitido por el IDU (del cual se adjunta copia) respecto a la vía de su requerimiento, mediante comunicación SGDU 20222051342961 del 28 de julio de 2022¹:

"(...) En cuanto a los proyectos nuevos de Malla Vial Arterial de competencia de la Entidad, tales como la proyectada Av. Arrayanes, vía tipo V-2, se rigen por lo previsto en el artículo 172 del Decreto Distrital 190 de junio 22 de 2004, POT vigente, que determina que, "La malla arterial principal y la malla arterial complementaria serán programadas, desarrolladas técnicamente y construidas por la Administración Distrital de acuerdo a las prioridades establecidas en el presente capítulo, y en coherencia con las operaciones estructurantes y programas fijados por el Plan de Ordenamiento Territorial..."; el programa establecido por el POT es el listado de proyectos del artículo 70, "Ejecución de proyectos de corto plazo 2004-2007", único plazo definido por el mismo Decreto, en el que no se incluye ningún tramo de la proyectada Avenida Arrayanes, AC 209. (Texto en cursivas tomado del artículo 172 del Decreto Distrital 190 de 2004, POT de Bogotá; subrayados fuera del texto original).

Por lo tanto, la proyectada Avenida Arrayanes, como vía arteria, debía ser programada, diseñada, adquirido el suelo necesario y construida por la Administración Distrital, una vez asignados los recursos correspondientes por el Plan de Desarrollo Distrital u otra fuente de financiación o mecanismo, como por ejemplo un Acuerdo de Valorización.

Este proceso hasta la fecha no se ha surtido para la Av. Arrayanes, puesto que el proyecto no había sido priorizado antes de la expedición del Decreto Distrital 088 de marzo 3 de 2017, "Por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – "Ciudad Lagos de Torca" y se dictan otras disposiciones", modificado parcialmente por los decretos distritales 049 y 425 de 2018 y 417 de 2019, que incluye el proyecto de la Avenida Arrayanes vía de la Malla Vial Arterial

¹ SGDU 20222051342961 del 28 de julio de 2022 - vía Arrayanes existente al occidente de la Av. Paseo de Los Libertadores



 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial	FORMATO AVISO DE NOTIFICACIÓN	
	20221200075921 Radicado: 20221200075921 Fecha: 23-08-2022 Pág. 4 de 4	
	CÓDIGO: APIC-FM-003	VERSIÓN: 2
FECHA DE APLICACIÓN: JUNIO DE 2019		

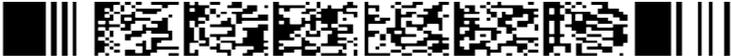
tipo V-2, como una de las obras de carga general que se desarrollarán conforme al Sistema de Reparto de Cargas y Beneficios en los términos señalados en dichos decretos. Ver en la sig. página el Plano N° 5, que muestra el Subsistema Vial del POZN y dentro de éste la proyectada Av. Arrayanes. (...)" (sic)

Por lo anterior, en cumplimiento del artículo 1 de la ley 1755 de 2015 que modifica el artículo 21 de la ley 1437 de 2011, se da traslado de su requerimiento a la Alcaldía local de Suba, para que desde su competencia revise sus proyectos de intervención para el tramo correspondiente a la vía de su petición, amplíe la información al respecto y le brinde una respuesta directa.

Con lo anterior respondemos a su solicitud y reiteramos nuestras disculpas por no poder ofrecerle una solución positiva a su requerimiento, sin embargo, seguiremos trabajando por Bogotá dentro del alcance misional y de recursos de nuestra competencia."

Se fija el presente aviso en la página web y en la cartelera de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial junto con el oficio a notificar por el término de cinco (5) días, a primera hora del día 23/08/2022, y se desfija finalizada la jornada del día 30/08/2022, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y que por las características propias del acto a notificar, contra el mismo no proceden recursos.

Cordialmente,

Documento 20221200075921 firmado electrónicamente por:		
LIBARDO ALFONSO CELIS YARURO	Subdirector Técnico de Mejoramiento de la Malla Vial Local SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE MEJORAMIENTO MALLA VIAL LOCAL libardo.celis@umv.gov.co	Fecha firma: 23-08-2022 09:48:57
Revisado por:	HÉCTOR ALFONSO CONTRERAS RODRÍGUEZ Contratista SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE MEJORAMIENTO MALLA VIAL LOCAL hector.contreras@umv.gov.co	
 a1a075818f36331ab4cf47b6dc595a9cae3d28e04352b03e639b0b055eae3222 Codigo de Verificación CV: 38bdf Comprobar desde: https://www.umv.gov.co/portal/verificar/		